



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE LUZ MERY GOMEZ ROJAS EN CONTRA DE FUNIVIDA Y COMFACOR / EXP. N° 23-001-31-05-004-2018-00193-02.**

**SECRETARÍA.** Montería, Octubre siete (7) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que las demandadas FUNIVIDA y COMFACOR no objetaron la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). Provea.

El Secretario

*Jairo Suarez Durango*

**JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2018-00193-02

Montería, Octubre siete (7) del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado que les fue concedido a las ejecutadas FUNIVIDA y COMFACOR sobre la liquidación del crédito que presentó la ejecutante el día diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) sin haberse formulado objeción alguna por parte de dichas demandadas; no le queda otro camino a este despacho que impartirle aprobación al mentado balance por ajustarse a derecho y al mandamiento de pago que se emitió en este juicio en contra de las referenciadas accionadas, acorde a lo establecido en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso aplicables a esta materia por remisión expresa del canon 145 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo precedente y en vista que al interior del presente juicio se ha constituido el título judicial N° 427030000851569 por valor de Cincuenta y Cinco Millones Noventa y Tres Mil Quinientos Pesos (\$55.093.500); además que la precitada liquidación del crédito asciende a la cifra Ciento Tres Millones Ochocientos Diez Mil Quinientos Setenta y Nueve Pesos (\$103.810.579), se dispondrá entregar a la ejecutante el mentado depósito judicial y se tendrá el mismo como abono a la indemnizaciones moratorias que se ejecutan.

Por otro lado, se le ordenará a la secretaría del despacho que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del capítulo resolutivo del auto de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por otra parte, se percata esta unidad judicial que la parte demandante en el escrito de calenda diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que tenga y/o llegare a tener la ejecutada COMFACOR en el Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Bbva y Banco Av Villas.



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE LUZ MERY GOMEZ ROJAS EN CONTRA DE FUNIVIDA Y COMFACOR / EXP. N° 23-001-31-05-004-2018-00193-02.**

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que al efectuarse el precitado abono a la obligación que se ejecuta, queda un saldo pendiente por pagar en la liquidación del crédito por la suma de Cuarenta y Ocho Millones Setecientos Diecisiete Mil Setenta y Nueve Pesos (\$48.717.079)<sup>1</sup>, más las costas procesales que están a cargo de COMFACOR; no quedará otro camino que acceder a la solicitud de la medida cautelar bajo estudio, por ajustarse a los términos establecidos en el canon 593 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se decretará el embargo y retención de los dineros que tenga y/o llegare a tener depositado la ejecutada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR, en el Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Bbva y Banco Av Villas; con excepción de aquellos dineros que pertenezcan y estén destinados al subsidio familiar, conforme a lo decantado por la Corte Constitucional en la sentencia T-595/2008 y en las disposiciones legales que regulan el subsidio familiar, como los son la Ley 21 de 1982, Ley 31 de 1984, Ley 75 de 1986, Ley 49 de 1990, Ley 3 de 1991, Ley 100 de 1993, Ley 115 de 1994, Ley 633 de 2000 y Ley 789 de 2002.

De igual manera y en observancia a lo establecido en el canon 594 del Código General del Proceso, infórmesele a las aludidas entidades financieras que el auto de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022) mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de COMFACOR, se encuentra debidamente ejecutoriado.

Así mismo, se dispondrá precisar y aclarar a los mencionados establecimientos bancarios que la presente medida cautelar recae es contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR, y NO respecto del liquidado PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR EPS.

Por último, se limitará la citada medida cautelar en la suma de Setenta y Tres Millones Setenta y Cinco Mil Seiscientos Pesos (\$73.075.600); acorde lo establecido en el numeral 10 del canon 593 ibídem.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Aprobar** en toda y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022); conforme a lo expuesto en el ítem motivo de este proveído.

**SEGUNDO: Entregar** a la demandante el título judicial N° 427030000851569 por valor de Cincuenta y Cinco Millones Noventa y Tres Mil Quinientos Pesos

---

<sup>1</sup> Además, que con cada día que pasa se sigue causado la respectiva indemnización.



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE LUZ MERY GOMEZ ROJAS EN CONTRA DE FUNIVIDA Y COMFACOR / EXP. N° 23-001-31-05-004-2018-00193-02.

(\$55.093.500); y téngase el mismo como abono a las indemnizaciones que se ejecutan.

**TERCERO: Ordenar** a la secretaría del despacho dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del capítulo resolutivo del auto de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).

**CUARTO: Decretar** el embargo y retención de los dineros que tenga y/o llegare a tener depositado la ejecutada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR, en el Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Bbva y Banco Av Villas; con excepción de aquellos dineros que pertenezcan y estén destinados al subsidio familiar, conforme a lo decantado por la Corte Constitucional en la sentencia T-595/2008 y en las disposiciones legales que regulan el subsidio familiar, como los son la Ley 21 de 1982, Ley 31 de 1984, Ley 75 de 1986, Ley 49 de 1990, Ley 3 de 1991, Ley 100 de 1993, Ley 115 de 1994, Ley 633 de 2000 y Ley 789 de 2002.

**QUINTO: Aclarar y precisar** a las entidades financieras Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Bbva y Banco Av Villas, que la presente medida cautelar recae es sobre la ejecutada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR; y NO respecto del liquidado PROGRAMA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR EPS LIQUIDADO.

**SEXTO: Aclarar y precisar** al Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Bbva y Banco Av Villas, que el auto de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022) mediante el cual se ordenó seguir adelante con la presente ejecución en contra de la ejecutada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA – COMFACOR, se encuentra debidamente ejecutoriado.

**SÉPTIMO: Limitar** la presente medida cautelar en la suma de Setenta y Tres Millones Setenta y Cinco Mil Seiscientos Pesos (\$73.075.600), conforme a lo regulado en el numeral 10 del canon 593 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS  
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Carlos Salleg Cabarcas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 004**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9fa12b96ea1dac695ab4cf4d298b4bee50f47d6a2976aa164bddc98aa93690**

Documento generado en 07/10/2022 04:58:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**